

Libro

1862

Ayuntamiento

Libro de actas correspondiente al expresado año

Concejales

D. Antonio Coca	-----	Alcalde
D. Juan Ferreras	-----	1.º
D. Sebastian Carralero	-----	Regido. 2.º
D. Manuel de la Haza	-----	3.º
D. Bernardo Martin	-----	4.º
D. Julia Martin	-----	5.º
D. Fernando Conesa	-----	6.º
D. Juan Martin	-----	7.º

Don Juan Ordóñez

Decorative flourish

Comisión

Acta de la Sesión  
de los Señores Concejales









Libro

Año 1862

Libro de acuerdos de la Capitular de Badajoz del presente año =

Juan Godoy  
Su

Acuerdo sancionado en la villa de Badajoz a trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos por los señores de su Magestad el Sr. D. Juan Godoy y Sr. D. Juan Manuel de Sotomayor y componen el Ayuntamiento Constitucional de ella han celebrado sesión a petición del Regidor teniente Sr. Bernardo Mantuán, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio García y de los señores D. Juan Manuel de Sotomayor y Sr. D. Juan Manuel de Sotomayor, por incompatibilidad del Sr. D. Antonio García y de los señores D. Juan Manuel de Sotomayor y Sr. D. Juan Manuel de Sotomayor, por ser incompatible en este asunto el Sr. D. Bernardo Mantuán en dicho Regidor Sr. D. Bernardo Mantuán en sesión de 1.º de Mayo de este año de 1862. Que en trece de Diciembre último se refirió a el Ayuntamiento una providencia del Sr. D. Juan Manuel de Sotomayor, instancia de este Sr. D. Juan Manuel de Sotomayor y Sr. D. Juan Manuel de Sotomayor.







2  
El primero y segundo cuartos, el primero  
por ser uno de los litigantes y el segundo  
como tipo político de su contrario, tampoco  
se debe contar por tercero. Regidores tercia  
vez y esto por ser primo hermano y her  
mano respectivamente del Regidor cuarto y  
tercera noticia del interés de esto tiene  
en el asunto. Que si embargo de lo ma  
nifestado se oclian la proposición por  
alguna manera alguna puede hacer ejercicio  
de semejante por hacer en el asunto de  
señalar punto de el pleito pendiente conti  
nua su curso regular y hasta su termina  
ción, no puede en su caso la Corporación  
gestionar una alguna en vista de la pre  
sencia de se dirigian, y más por que  
la tierra de la hacienda en cuestión hace diez  
y ocho o veinte años que fue repartida, su  
buena vereda se entrada y salida  
para la buena del Sr. D. que quedara  
su uso regular de labranza los terrenos  
contiguos y lo que queda con el y hasta ahora  
ha sido y tiene la mencionada linda  
su y los vecinos tengan noticia de  
haber sido interrumpido el paso hasta



hay para la parte de donde se viene  
visto, por consiguiente se sigue derecho de  
prescripción de futuro a la Municipalidad  
y no aparece en el registro de esta  
ciudad para no presentarse a semejante  
evicción y cuyo punto en su día será  
sucedido por la autoridad superior como  
se ve. **El** Regidor quinto D. Fernando  
Cano afirma que visto lo manifestado por  
particular por sus compañeros y según  
el terreno lindero de la luenta, todo fue  
valido y radicante en naturaleza entera  
cada cual en aquella por donde queda.  
Al hacer el reparto de este mismo val  
no entre los vecinos se rayó la entrada  
y salida de dicha luenta por el camino  
que se va a la baya dando la vuelta por  
la primera de donde del mismo Diego de  
Cano y el libro del D. Antonio significando en  
este la luenta mantida y tierra  
del arroyo perteneciente a Manuel  
Antonio Mer de la Cruz a tocar a  
la frontera y entrada legitima de la  
ciudad se consiguiera el dicho modo  
no perjudicando el mesio habiendo vagado











se inscriba en el libro oficial, cuya planura  
se probare con el oil de si del juror  
por el oil en la persona. Y sea  
una nueva segun la ley. Asi lo es  
su propia firma de certifica-

Francisco Caballero  
El  
Martin Martin  
Martin  
Juan Subirana  
fms

Acuerdo de  
Junta municipal de la villa de Lobos de San de  
y de...  
Avis de mil ochocientos treinta y dos  
de la Seccion de...  
de la Comision de la...  
en sesion trato de... punto el primero  
de el nombramiento de la Junta municipal  
por renuncia de dicho... hizo An-  
tonio Barragan, en su consecuencia y  
estando asi anunciado con anterioridad  
acordaron de la misma solicitud pre-  
sentada por Manuel Rodriguez Lacera  
Francisco Caridad Pedro Gigante, Manuel  
Durand y Andre Garcia unvbranda  
de nombre a) Pedro Gigante que









de la cantidad por nueva de cuatrocientos  
... donde recibida esta cuota se debe luego  
remetere a D. Juan Leandro conyuge por  
la de trescientos ... y caro de aceptar lo  
se le remite el poder para el cobro de los  
pagados de un año por la venta de bienes  
de la Real Hacienda y de sea necesario. En lo  
acordado y firmado de los señores =

~~1000~~ Caballero conyuge Martin  
Martin conyuge Martin

Acordado en la villa de Badajoz a cuatro de Mayo de  
mil ochocientos treinta y dos, por los señores que  
asistieron y conyugue el Ayuntamiento Constitucio-  
cional de la misma, reunido en su sesion  
ordinaria acordaron: Que teniendo que percibir  
la cantidad de correccion por el Cuatro por cien-  
to de mil ochocientos treinta y una, de los in-  
gresos en la Caja de Badajoz, que dan  
su autorizacion a D. Juan Leandro conyuge  
su representante en la capital para que  
asi lo haga efectivo, dando al efecto la  
oportuna certificacion en forma de la



con el conde y el oficio de dirigirse a  
dignacion del Sr. Gobernador de esta  
provincia de las Indias y firmen en  
dicho tenor de lo siguiente =

*[Signature]* Caballero Torre Martini  
Martini Conesa Martini

Acuerdo fomento de la villa de Libad de beute y otros  
de mayo de mil ochocientos treinta y dos  
Los señores de Merced ben y conde de  
Ayuntamiento constitucionales de la misma  
remisor en socio, asociado de la mayor  
contribuyente y fomento, se hizo presente  
don Jose de Alamanor Subdelegado de go-  
bierno de esta provincia, y expuso la necesi-  
dad y conveniencia de fomentar los fondos  
de establecimiento de esta villa para atender  
en caso de necesidad a cubrir la necesidad  
de los vecinos. varios señores los medios  
de su prosperidad, y sin embargo de que  
la Municipalidad recusa en misma uti-  
lidad, encuentran la dificultad de no poder  
atender a dicho fomento por que carece de  
recursos de toda clase, asi que toda







Bartolomé Martín Archiberto Vegas

Juan Vivero

Acuerdo informado en la villa de Lobo a ocho de  
de la barra de mil ochocientos treinta y seis  
quince de mil ochocientos treinta y seis  
Naciones de suscriben y componen el Ayuntamiento  
titular de la misma recurridos en servicio  
acordaron de por conducto del Sr. Procurador  
se dirige a el la comunicacion digna de la  
corporacion municipal de proveyo, a quien  
he dado cuenta de la Superior orden de  
de se sirva dirigirme con fecha trece del  
actual ha acordado se manifieste que  
es de suma utilidad y conveniencia el que  
se sirva de la barra de intentando construir  
Miguel Lema y Juan Fernandez, la  
cual ha de funcionar en el sitio de su mi-  
nada subaradero, y por ello sin que por  
juicio se sigue a la servidumbre pu-  
blica de esta establecida desde tiempos  
antiguos. Es de suma utilidad por que  
esta preciosa labor de tienen los pueblos





de Montijo y Puella de la calzada facilitada con  
 una prohibición el paso del río y ademas, tanto  
 a esta como a toda clase de travesamiento de  
 proporcionando el transporte con una equidad que  
 habiendo sido en beneficio, por provisiones de  
 los duenos de las baje en la servidumbre de barca  
 go. La Comprovisio. por la sola exposicion  
 la utilidad de se sigue con f. de acuerdo a la  
 peticion de la recurrente no habiendo podido  
 ver al efecto a los duenos de la otra do. ante  
 parte por f. no se acuerda de esta y puella  
 pues D. Alonso Pacheco representante del  
 D. D. Duque de Soria esta domiciliado en  
 Madrid y D. Juan Gregorio en Puella de la calza  
 da. Qui lo acordaron y firman de f. ent. f. r.

*(Signature)* Caballero *(Signature)* Torre *(Signature)* Martin  
 Martin *(Signature)* Consejo *(Signature)* Martin

Acuerdo autorizacion  
 a campo el 1.º de Julio  
 a 1862. En la villa de Lobos a trece de  
 Julio de mil ochocientos sesenta y dos los  
 señores f. de S. y con f. de la  
 constitucion de la misma recurrente en se-  
 sion ordinaria acordaron y confieren poder  
 a D. Juan Leandro campo su representante



te en la capital para q' p'curaba y cobd  
a la d' d' p'curaba con q' p'curaba los Interiores  
y a la misma p'curaba en el primer de  
mes de mil ochocientos veinte y dos por q' p'curaba  
salvacion de la villa y su buena sugetacion  
y produccion. Si se acordara y p'curaba

G. J. Cortijo =

Francisco Alvarez Caballero

Torre

Martín

Consejo

Martín

Acuerdo de la villa de Lobos a saber de  
comunera de la villa de Lobos y su  
y uno de agosto de mil ochocientos veinte y dos  
los señores q' suscriben y componen el Ayuntamiento  
constitucional de la misma, reunidos en se-  
sion ordinaria dijeron: que nombrosan co-  
mo presto para el repartimiento de la contribucion  
de consumos para el año proximo de  
mil ochocientos veinte y tres a D. Francisco  
Barragan, Maguin Cavallero menor  
Blas Maestre Cavallero Juan Alvarez Bar-  
que Miguel Martin, Alejandro Arguana  
Blas Calle y Tomas Novo y suplicante de  
los mismos San Blas de la Torre, Rafael  
Gonzalez, Domingo Barrera y Blas Maestre  
Gonzalez, a quienes se hizo saber este nom-  
bramiento por medio de oficiales.

Y qualquiera acordaron a peticion



del Sr. Alcalde que se proceda al <sup>8</sup> ceso  
recuento de lindes de la Heredad y anexo  
casar de la misma, a cuyo fin se ha  
ya esta operacion por el Sr. Teniente  
de Alcalde, Regidor Sindico y la  
Junta de villa =

Y por ultimo si siendo llegada la  
epoca de rectificar el amillanamiento de  
la riqueza territorial, con el fin de evi-  
tar repeticiones y puedan ser en per-  
juicio de los contribuyentes, se diferirán  
esta operacion hasta despues de pasada  
la feria de la feria = Asi lo acordaron  
y firman de q. certifico =

Cosejo Alcaldes Caballero torre  
Martin Cosejo Martin

Acuerdo Proposición y en la villa de Lobos a catorce de  
para 1863 = Setiembre de mil ochocientos y sesenta y dos, to-  
doñores que suscriben y componen el Ayto  
Constitucional de la misma, asociado a un  
numero igual de mayores contribuyentes  
se reunieron en su d. Precedido el  
precepto por el Sr. Alcalde conforme  
a lo prevenido en la Ley y Reglamentos mu-  
nicipales vigentes, acordaron su discusion  
y verificada asi, resultando en el mismo



un deficit de ses mil setecientos veinte  
y nueve reales para cubrir los gastos conyugados  
por el mismo. La Municipalidad y asociados  
propusieron varios medios de arbitrio y  
despues de tratar todo los extremos con-  
vinieron de unanime conformidad en q. para  
hacer alguna economia en aqueles se bajen  
al sueldo conyugado al fin quinientos y  
veinte de los cuatro mil q. se le figuran  
y a el Alguacil se le deducan trescientos  
y a los mil veinte q. se le conyugan por  
manera q. de los ses mil setecientos veinte  
y nueve q. sobraron de deficit, se bajen  
los ochocientos ya expresados, quedand como  
tal cinco mil novecientos veinte y nueve  
rs. Esta suma conyuguen en q. se cubran  
por recargo del ocho y medio por ciento  
sobre los encabezamientos de Navarra  
Industrial y consumo, puertos q. por  
virtud de la venta de la Dolaria de Pro-  
pio no ha podido tener lugar la im-  
pueso integro q. se manda anteriormente  
En su consecuencia acordaron se saque  
certificacion literal de este acuerdo en  
la parte q. a el conyuguen y unida  
al presupuesto se remita a la apro-  
bacion del Sr. Gobernador de esta Pro-  
vincia a fin de q. a su tiempo ten-  
ga lugar la carga indicada. Lo firmo







tratar sobre los medios de cubrir el exa-  
 gitamiento de consumo para el año de  
 mil ochocientos ochenta y tres conforme  
 a lo prevenido en el artículo cinco de la ley  
 y sus de la Instrucción; en la consecuen-  
 cia y ejecución de lo anterior el artículo con-  
 siderado que se debe a efecto el repartir  
 como medio más fácil para el efecto de lo  
 que se puede elegir - de lo acordado  
 y firmado de mano y sello de los señores de  
 este ayuntamiento

Herrera Caballero corre Bernardo Martini

Martín Lopeo Martín Blas Calleja

Pedro Herrera Rafael González

Bartolomé Martini

Juan B. Alvarez

Jona Flores

Jose Serube

Manuel Leon

Juan + del Monte  
 Juan Herrera Rodriguez

Juan Ordóñez



Ayuntamiento y Sindacato de la casa consistorial y de



la Sesion ordinaria, se ha presente por  
 el Sr. Presd. la necesidad de nombrar de  
 poseedores de Tropico y prants por haber  
 fallecido Juan fernandez de Suenpenebe  
 uno y otro cargo, en su consecuencia con-  
 sava: que para uno y otro elija  
 a Juan Caballero de este ramo, a  
 quien se le ha de en trogo de todo lo  
 que le toca de su cargo, y de lo que obra  
 en su poder. Lo firmo el Sr. Capitán

*[Faint signature]*  
 Caballero Torre Martin  
 Martin Martin

Despues de haberse en la villa de Leon a diez y siete de octu-  
 bra de mil ochocientos y noventa y tres la Sesion  
 ordinaria y concurrido el Ayuntamiento con  
 el Ayuntamiento de la misma habiendo celebrado  
 ordinaria en este dia se han enterado del con-  
 tenido de la Superior orden del Sr. Gobernador  
 de esta Provincia fecha a once del actual y re-  
 cibida en el correo de ayer, por la que manifiesta  
 la Real que habiendo sido servido por la  
 Direccion General de Propiedad y demas  
 del Estado los expedientes sucesivos por los  
 Ayuntamientos en solitud de que se exceptua  
 de la venta finca con destino a delatar  
 bo yate y procomunal a fin de ampliar  
 su tramitacion justificada; y visto lo que





Dicha Superior ordena que dicho Señor  
acuerde que dicho Ayuntamiento por lo  
bien a efecto de que la Superioridad la ten-  
ga a bien disponer pagando a el dho. ayuntamiento  
quien pudiese ocurrir en tanto en la ven-  
tura si no se también en la clasificación  
de los terrenos y franquías para dicho  
concepto con todos los demas que pudiesen  
ocasionarse que quedan realicados de los  
terrenos del municipio; en su consecuencia  
determinando de su propia certificación literal  
de este acuerdo y se remita a la comisión  
principal de venta de esta Prov.<sup>a</sup> para  
abrir de ello al Sr. Gobernador para  
efecto oportuno. Lo firmaron dicho  
Ayuntamiento de Badajoz en 20 de Nov. y 1811

Ante mí  
Bernardo Martín  
Antonio Caballero

Manuel Torres  
Julian Martín  
Juan Martín

D. D. de Nov. 1811

Seguiente por el Sr. D. de  
manifesto que por la Superioridad se había  
enagajado los terrenos nombrados de Al-  
tor y Indera de Perofrancia, y el Molin-  
ero, todo perteneciente a este ayuntamiento  
según consta de la correspondiente Escritura





presentados por los interesados y ay de  
 miembros de la Real Audiencia de Sevilla  
 autolado termino de Lobo su cabida cien  
 to cuarenta y seis fanegas de trigo de ven  
 ta judicial otorgada en favor de D. Juan  
 de Dios vecino del Montijo por la cantidad  
 de veinte y tres mil quinientos y ante el  
 Escribano de esta Real Audiencia de la ciudad de  
 Badajoz D. Perfecto Barga en veinte y do  
 ce de mayo de mil ochocientos setenta y do  
 de este instrumento se tomo rraun en la con  
 taduria de hipoteca de esta Real Audiencia en die  
 seise de abril del mismo, y es la primera  
 que se expusiere. La segunda dice en su man  
 data = Un terreno de Lobo su autolado  
 de mil y ochocientos de sobras de treinta  
 y ocho fanegas termino de Lobo = veinte  
 judicial a favor de D. Jose Gregorio vecino  
 de Huelva de la cabecera por la suma de  
 diez y nueve mil quinientos veinte y seis  
 ante el Escribano D. Perfecto Barga en  
 cuatro de junio de mil ochocientos setenta  
 y dos = de este instrumento se tomo rraun  
 en la contaduria de hipoteca en diez  
 de dicho mes. En su consecuencia, los  
 señores de la Real Audiencia acordaron: que  
 se consignen este particular en la

















Sobre de mil ochocientos y cinco del  
 presente de sus señores y conyugados el dho.  
 Ayuntamiento de Badajoz, conyugados en  
 virtud de la ley de la ciudad, conyugados en  
 virtud de lo que se han enterado del contenido de  
 la superior orden del Sr. Gobernador de  
 esta provincia de fecha de octubre ultimo  
 por la q. manifiesta N. que habiendo sido  
 descubierta por la direccion general de  
 propiedad y posesion de los bienes de  
 estado por los dho. en solitud de que se  
 excepta de la venta judicial de terrenos a  
 deberse por el y por consiguiente a fin de au-  
 pliar su tramitacion por el Sr. D. y entre  
 lo demás de dicha superior orden se acuerda que  
 se debe hoy estar pronto a llevar  
 a efecto cuanto la superioridad ha tenido a  
 bien disponer respecto a la dicha ~~para~~  
~~para~~ titulada Carrascal, cuyo difunto  
 tienen este vecino, pero no así en quan-  
 to al aprovechamiento comun de los terrenos  
 situados por el dho. de Merida, pues  
 es corriente en q. se efectue su venta  
 por carencia de difunto en lo mismo  
 y por lo tanto ratificand el contenido  
 del acuerdo celebrado en diez y siete  
 de sobre de mil ochocientos y cinco







*[Faint, illegible handwritten text in brown ink]*





